

INFORME DE SECRETARIA: Va a Despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva de Menor Cantidad, para resolver entorno a la anterior petición de medida previa.

Norcasia, Caldas, 14 de octubre de 2.022.


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS**

Norcasia, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 17495-40-89-001-2022-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA YASMIN FRANCO JARAMILLO
DEMANDADA: DIANA MICHEL MARIN ALMANZA

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de una medida cautelar, procediéndose a decretar la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero, que posea la demandada DIANA MICHEL MARIN ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.047.089, en las entidades Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Banco BBVA, Banco Citibank, AV–Villas, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Popular; Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Corpbanca, Banco HSBC, Banco Helms Bank. Limitar la medida en la suma de **\$4.500.000,00** M/cte.

SEGUNDO: Comuníquese el embargo a los Gerentes de las entidades bancarios señaladas para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas

en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que la demandada DIANA MICHEL MARIN ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.047.089 percibe como empleada del Hospital San Felix de La Dorada, Caldas.

Para el perfeccionamiento de la medida cautelar acá decretada, se ordena librar comunicación al pagador de la Hospital San Felix de La Dorada, Caldas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **106- 31832** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MICHEL MARIN ALMANZA

Líbrese el oficio correspondiente con destino a la autoridad competente, a efectos de pronunciarse sobre la prosperidad o no de la cautela.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS**

**Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00657-00**

**OFICIO CIRCULAR No.5786
FECHA: NOVIEMBRE 07 DE 2017**

Señor Gerente

Manizales, Caldas

REF: Comunicación embargo depósitos bancarios.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	RODRIGO GAVIRIA OSPINA
		C.C. 75.072.106
DEMANDADO	:	CARLOS HERNANDO OSPINA
		C.C. 4.444.849
RADICADO	:	2017-00657-00
FECHA AUTO	:	NOVIEMBRE 07 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO

SUMA MÁXIMA EMBARGADA: \$52'947.356,00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales **DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00657-00** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en esta ciudad. **El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.**

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA